

Luis Beltrán, 4 de mayo del año 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**S.J. C/ C.D.A. S/ ORDINARIO (f)**" (**Expte nro. LB-04993-F-0000 A-2LB-342-F2022**) de los que:

**RESULTA:** Que se presenta la Sra. J.S. DNI N° D.2. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Julieta Martínez, iniciando formal demanda de división de bienes provenientes de la Union Convivencial contra el Sr. D.A.C. DNI N° 2.. Realiza un relato de los hechos, adjunta documental, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Se provee presentación disponiéndose el traslado.

Que se presenta el Sr. D.A.C. DNI N° 2. y lo hace con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel Ángel Flores y Miguel Augusto Flores demandada contestando demanda. Efectúa las negativas de rigor, formula una propuesta de división de bienes, funda en derecho y peticiona se rechace la demanda en caso no ser aceptada la propuesta.

Surge de la presentación de fecha 05/12/2025 que la actora y el demandado manifiestan su voluntad de desistir de la prosecución del presente proceso, en razón de encontrarse satisfecho el derecho invocado mediante un acuerdo integral de liquidación patrimonial celebrado en el marco de la mediación Legajo N° C., caratulad: "C.D.A.y.S.J.y.T.F. s/ mediación", llevada a cabo el 28 de agosto de 2025.

Que en fecha 18/03/2026, en atención al tenor de la presentación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 115 inc. 4 del CPCyC y el art. 99 del CPF, se advierte que la misma no se encuentra suscripta por la parte actora, por lo que se requiere a la Sra. J.S., que ratifique en forma expresa y personal el desistimiento articulado.

Que en fecha 18/03/2026 la Sra. Josefa Santos ratifica en forma expresa el desistimiento oportunamente formulado.

Así las cosas, pasan a dictar sentencia el día 20/04/2026.

**CONSIDERANDO:** Que el desistimiento constituye un modo anormal de terminación del proceso, mediante el cual la parte que lo promueve solicita su finalización (art. 278 del CPCC).

En el caso, la actora y el demandado han manifestado su voluntad de desistir de la prosecución del presente proceso, conforme surge de la presentación de fecha 05/12/2025, indicando que el derecho invocado ha sido satisfecho en el marco de la mediación Legajo N° C., caratulada: "C.D.A.y.S.J.y.T.F. s/ mediación", celebrada el día 28 de agosto de 2025.

Asimismo, se advierte que la parte actora ha ratificado en forma expresa y personal el desistimiento articulado en fecha 18/03/2026, conforme lo dispuesto por el art. 115 inc. 4 del CPCyC y el art. 99 del CPF.

En virtud de ello, se encuentran reunidos los recaudos previstos por el art. 278 del CPCC para tener por desistido el proceso.

En consecuencia, se declara extinguido el proceso y se dispone el archivo de las presentes actuaciones.

Las costas se imponen por el orden causado, conforme lo previsto por el art. 19 de la Ley 5396 CPF. Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I.-)** Declarar concluido el proceso por desistimiento, conforme art. 278 del CPCC, y ordenar el oportuno archivo de las actuaciones.

**II.-)** Imponer las costas por su orden conforme lo establece el Art. 19 CPF.

**III.-)** Regular los honorarios profesionales de la Dra. Julieta Martínez, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 15 Jus; y los de los Dres. Miguel Ángel Flores y Miguel Augusto Flores, en forma conjunta, en su carácter de letrados patrocinantes de la demandada, en la suma equivalente a 15 Jus (arts. 6, 7, 31 y 40 de la Ley 2212 y arts. 39 y 40 de la Ley 4199). MONTO BASE: 10 JUS.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

**IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

**V.-)** Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta